



CORTES CONSTITUYENTES

La Comisión de Actas y Calidades ha recibido en el día de hoy una atenta comunicación de la Mesa de la Cámara manifestando que V.S. al ponerse a discusión el acta de la circunscripción de Badajoz se opuso a la misma alegando que tenía que reclamar respecto a la capacidad legal de la proclamada D^{ca}. Margarita Nelken Mansbergen, suspendiéndose la aprobación de la referida acta, que ha sido pasada a estudio de esta Comisión, la que acordó manifestar a V.S. se sirva hacer por escrito las alegaciones contra la capacidad de la Sra. Nelken, interesándole justifique su alegación, antes del miércoles 21.

Palacio de las Cortes Constituyentes,
a 16 de Octubre de 1931.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

Sr. D. Diego Hidalgo Durán.

El Diputado que suscriba, requerido por la Comisión de Actas y Calidades para que manifieste la reclamación a nunciada respecto a la capacidad legal del candidato proclamado por la circunscripción de Badajoz, Doña Margarita Nelken y Mansberger, expone respetuosamente lo siguiente:

-I-

Doña Margarita Nelken y Mansberger, Diputado electo por la circunscripción de Badajoz, no es española y por lo tanto no es elegible.

-II-

Doña Margarita Nelken es hija de extranjeros que re sidiendo en España conservaron su cualidad jurídica y no manifestaron su voluntad de optar por la nacionalidad española de su hija, como exigen los artículos 18 y 19 del Código Civil.

-III-

Doña Margarita Nelken no hizo en el año siguiente a su mayor edad esa manifestación de opción por la nacionalidad española.

-IV-

Doña Margarita Nelken, después, no ha obtenido carta de naturaleza.

-V-

Doña Margarita Nelken no ha obtenido tampoco la nacionalidad española por vecindad.

-VI-

Las afirmaciones anteriores se prueban con las ale

gaciones siguientes:

a).- No es elegible porque así lo determina de una manera absoluta el artículo 4º de la Ley Electoral vigente de 9 de Agosto de 1.907.

b).- Es hija de extranjeros, como lo acredita la adjunta certificación de nacimiento en la que consta que sus padres fueron Don Julio Welken, natural de Breslau (Alemania) y Doña Juana Mansberger, natural de Anglet (Francia).

No manifestaron sus padres su voluntad de que su hija fuera española, ni ella durante el primer año de su mayoría de edad optó por la nacionalidad española, porque no consta en el acta de nacimiento del Registro Civil, nota que así lo acredite.

c).- No ha obtenido carta de naturaleza como se acredita con la certificación negativa del Registro del Ministerio de la Gobernación, en la que consta que no aparece que la interesada haya obtenido aquella concesión.

d).- No ha obtenido la nacionalidad española por vecindad, como lo demuestra la comunicación de la Dirección General de los Registros y del Notariado en la que se hace constar que no ha sido incoado expediente alguno de obtención de la nacionalidad española por vecindad, referente a la interesada.

Se acompañan a este escrito los documentos siguientes:

1º.- Certificación del acta de nacimiento de Doña Margarita Welken, expedida por el Juez Municipal del Distrito de Chamberí de Madrid.

2º.- Comunicación oficial de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en la que consta que no se ha incoado expediente de obtención de nacionalidad española a favor de Doña Margarita Welken.

3º.- Certificación de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, en la que consta que Doña Margarita Welken no ha obtenido la nacionalidad española por naturalización.

-VII-

Por las razones expuestas, procede declarar la incapacidad legal de Doña Margarita Welken para el cargo de Diputado y conforme al artículo 11 y a la regla 3ª del artículo 12, del Decreto de 8 de Mayo del corriente año, anular la proclamación hecha en la Junta del escrutinio, declarar la validez de la elección y por lo tanto, proclamar Diputado a Don José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo, ya que éste ha obtenido más del 20 por 100 de los votos emitidos.

SUPLICO, en vista de lo expuesto, que la Comisión emita su dictámen de conformidad con el contenido de esta escrito.

Palacio de las Cortes, veinte de Octubre de mil novecientos treinta y uno.